

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 019 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **2.30 p.m.** del día de hoy **miércoles veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **OMAR EDUARDO HOLGUIN BELTRAN y OTROS**, en contra de la **NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – de Radicación 73001-33-33-009-2017-00343-00**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Igualmente se deja constado, que la diligencia se hace en parte presencial en razón a la citación de los testigos decretados por solicitud de cada una de las partes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Omar Eduardo Holguín Beltrán
Apoderado parte Demandante	Dr. Bladimir Malambo Jaramillo
Cedula de Ciudadanía No.	93.364.851
Tarjeta Profesional No.	248.800

Parte Demandada – Policía Nacional	Datos
Apoderado	Dr. Javier Andrés Córdoba Ramos
Cedula de Ciudadanía No.	87.067.755
Tarjeta Profesional No.	195.201

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

Auto No 197: Acto Seguido la Señora Juez procede a reconocer personería al Dr. Javier Andrés Córdoba Ramos, para obrar como apoderado de la parte demandada Policía Nacional, de conformidad con el poder que ha presentado a través de los canales digitales autorizados. Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del



presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

➤ RECEPCION DE TESTIMONIOS (PARTE DEMANDADA).

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción de los testimonios decretados de **Samuel Augusto Ángel Blanco y Diana Margarita Pulido Donado**, los que se recepcionaran de manera virtual, atendiendo a lo solicitado por los deponentes, debido a que residen fuera de la ciudad de Ibagué, y los riesgos que comporta su desplazamiento, ante la latente pandemia del COVID-19; conforme lo anterior, se solicita al apoderado de la parte demandada, presente los mismos.

Presentes los testigos, se da inicio con la recepción de las declaraciones, para la cual se procede con **Diana Margarita Pulido Donado**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado de la parte demandante, interroga al testigo.
- Interviene el Sr. Procurador Delegado, no hace preguntas a la testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.11 p.m.

Asiste a la diligencia de forma virtual
DIANA MARGARITA PULIDO DONADO
Correo: diana.pulidod@correo.policia.gov.co
Testigo

A continuación, se procede con la recepción de **Samuel Augusto Ángel Blanco**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado de la parte demandante, interroga al testigo.
- Interviene el Sr. Procurador Delegado, no hace preguntas al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 4.04 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: El secretario ad hoc de la diligencia, hace constar que, no obstante, el testigo logro conectarse a la plataforma virtual lifesize, desde su equipo celular, por inconvenientes con el audio en su aplicación, hubo la necesidad de enlazar la grabación con el audio a través de llamada efectuada al abonado celular del testigo, desde el abonado celular del secretario; para de esta manera poder dejar registro de audio en la declaración del deponente.

Asiste a la diligencia de forma virtual
SAMUEL AUGUSTO ÁNGEL BLANCO
Correo: samuel.angel@correo.policia.gov.co
Testigo

Finalizados los cuestionarios y recaudada la prueba, se procede de la siguiente manera:

Auto No. 202: Teniendo en cuenta que, ya militan en el cartulario todas las pruebas, legal y oportunamente decretadas, es del caso declarar clausurado el debate probatorio.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 4.07 p.m. y se solicitó a los asistentes diligenciar el formulario adjunto en el chat de esta reunión, para la verificación de la asistencia.

Asiste a través de medio electrónico
OMAR EDUARDO HOLGUIN BELTRAN
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
BLADIMIR MALAMBO JARAMILLO
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JAVIER ANDRES CORDOBA RAMOS
Apoderado Dda. Policía Nal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Ministerio Público.

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 019 de 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c024ae0a91736d25f320690bbdeed56a1e5d0b4fe459ffb3b3cef81a987ee1b

Documento generado en 24/03/2021 04:55:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>